

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DURANTE SU QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES³

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
2248 (S-V)	Cuestión del Africa Sudoccidental (A/L.516/Rev.1)	7	19 mayo 1967	1
2249 (S-V)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/6654)	8	23 mayo 1967	2
2250 (S-V)	Aplazamiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (A/L.518 y Add.1 y 2)	9	23 mayo 1967	3
2251 (S-V)	Credenciales de los representantes en el quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/6655/Rev.1)	3 b)	23 mayo 1967	3
Otras decisiones				
	Cuestión del Africa Sudoccidental	7	5 mayo 1967	3
	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	8	23 mayo 1967	3

³ Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal (véase nota 1, pág. v).

2248 (S-V). Cuestión del Africa Sudoccidental

II

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial para el Africa Sudoccidental⁴,

Reafirmando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reafirmando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, en virtud de la cual dio por terminado el Mandato conferido a Su Majestad Británica para que fuera ejercido en nombre suyo por el Gobierno de la Unión Sudafricana, y resolvió que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar el Territorio del Africa Sudoccidental,

Habiendo asumido la responsabilidad directa del Territorio del Africa Sudoccidental en conformidad con la resolución 2145 (XXI),

Reconociendo que por ello las Naciones Unidas tienen el deber de cumplir sus obligaciones adoptando medidas prácticas encaminadas a traspasar el poder al pueblo del Africa Sudoccidental,

I

Reafirma la integridad territorial del Africa Sudoccidental y el derecho inalienable de su pueblo a la libertad y a la independencia, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones concernientes al Africa Sudoccidental;

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período extraordinario de sesiones, Anexos, tema 7 del programa, documento A/6640.

1. *Resuelve* crear un Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental (que en adelante se llamará el Consejo) compuesto de once Estados Miembros que se elegirán en el presente período de sesiones, y confiarle los poderes y funciones siguientes, que se harán efectivos en el Territorio:

a) Administrar el Africa Sudoccidental hasta la independencia con la máxima participación posible del pueblo del Territorio;

b) Promulgar las leyes, decretos y reglamentos administrativos necesarios para administrar el Territorio hasta que se establezca una asamblea legislativa después de las elecciones que se realizarán a base del sufragio universal de los adultos;

c) Adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias, en consulta con el pueblo del Territorio, para establecer una asamblea constituyente encargada de redactar una constitución a base de la cual se realizarán las elecciones para constituir una asamblea legislativa y un gobierno responsable;

d) Adoptar todas las medidas necesarias para mantener la ley y el orden en el Territorio;

e) Traspasar todos los poderes al pueblo del Territorio cuando se declare la independencia;

2. *Resuelve* que el Consejo, en el ejercicio de sus poderes y en el cumplimiento de sus funciones, será responsable ante la Asamblea General;

3. *Resuelve* que el Consejo confiará las tareas ejecutivas y administrativas que estime necesarias a un Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental (que en adelante se llamará el Comisionado), quien será nombrado por la Asamblea General en el presente período de sesiones, a propuesta del Secretario General;

4. *Resuelve* que el Comisionado, en el cumplimiento de sus funciones, será responsable ante el Consejo;

III

1. *Resuelve* que:

a) La administración del Africa Sudoccidental bajo la égida de las Naciones Unidas se financiará mediante los ingresos recaudados en el Territorio;

b) Los gastos relacionados directamente con el funcionamiento del Consejo y de la Oficina del Comisionado — los viajes y las dietas de los miembros del Consejo, la remuneración del Comisionado y de su personal, y los gastos de los servicios conexos — se sufragarán con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

2. *Pide* a los organismos especializados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que presten al Africa Sudoccidental asistencia técnica y financiera mediante un programa urgente coordinado para hacer frente a las exigencias de la situación;

IV

1. *Resuelve* que el Consejo tendrá su sede en el Africa Sudoccidental;

2. *Pide* al Consejo que entre inmediatamente en relaciones con las autoridades de Sudáfrica a fin de establecer, en conformidad con la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General y con la presente resolución, los procedimientos para el traspaso de la administración del Territorio con el menor trastorno posible;

3. *Pide asimismo* al Consejo que se traslade al Africa Sudoccidental para:

a) Encargarse de la administración del Territorio;

b) Asegurar el retiro de la policía y de las fuerzas militares sudafricanas;

c) Asegurar el retiro del personal sudafricano y su reemplazo por personal que actuará bajo la autoridad del Consejo;

d) Asegurar que al utilizar y contratar personal se dé preferencia a los autóctonos;

4. *Pide* al Gobierno de Sudáfrica que cumpla sin demora las disposiciones de la resolución 2145 (XXI) y de la presente resolución, y facilite el traspaso de la administración del Territorio del Africa Sudoccidental al Consejo;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que tome todas las medidas apropiadas a fin de que el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental pueda cumplir las funciones y responsabilidades que le ha confiado la Asamblea General;

6. *Pide* a todos los Estados que cooperen sin reserva con el Consejo y le presten su asistencia en el cumplimiento de su tarea;

V

Pide al Consejo que informe a la Asamblea General, al menos una vez por trimestre, sobre la administración del Territorio, y que presente un informe especial a la Asamblea, en su vigésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

VI

Resuelve que el Africa Sudoccidental se independice en una fecha que se fijará en conformidad con los

deseos del pueblo, y que el Consejo haga todo lo posible para que el Territorio logre la independencia a más tardar en junio de 1968.

1518a. sesión plenaria,
19 de mayo de 1967.

* * *

En su 1524a. sesión plenaria de 13 de junio de 1967, la Asamblea General, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección II de la resolución precedente, eligió a los miembros que habían de constituir el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental.

El Consejo está integrado por los siguientes Estados Miembros: COLOMBIA, CHILE, GUYANA, INDIA, INDONESIA, NIGERIA, PAQUISTÁN, REPÚBLICA ARABE UNIDA, TURQUÍA, YUGOSLAVIA y ZAMBIA.

En la misma sesión, en cumplimiento del párrafo 3 de la sección II de dicha resolución, la Asamblea General procedió a efectuar el nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental. A propuesta del Secretario General⁵, el Sr. Constantin A. STAVROPOULOS, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, fue nombrado Comisionado Interino de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental.

2249 (S-V). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el cuarto informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz⁶,

Recordando el consenso enunciado en el informe del Comité Especial, de fecha 31 de agosto de 1965⁷, aprobado por la Asamblea General en su 1331a. sesión plenaria, el 1º de septiembre de 1965, y su resolución 2053 (XX) de 15 de diciembre de 1965,

Reconociendo los compromisos adquiridos y las garantías ofrecidas durante el reciente período de sesiones del Comité Especial,⁸

1. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados Miembros, y en particular a los países altamente desarrollados, para que efectúen contribuciones voluntarias a fin de superar las continuas dificultades financieras de la Organización;

2. *Pide* al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz que continúe el análisis de la entera cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos y que estudie las diversas sugerencias formuladas por diferentes delegaciones en el reciente período de sesiones del Comité Especial, sobre todo las referentes a:

a) Métodos de financiación de futuras operaciones de mantenimiento de la paz, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

b) Facilidades, servicios y personal que los Estados Miembros podrían suministrar voluntariamente, conforme a la Carta, para operaciones de mantenimiento de la paz emprendidas por las Naciones Unidas;

⁵ *Ibid.*, documento A/6656, párr. 3.

⁶ *Ibid.*, tema 8 del programa, documento A/6654.

⁷ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 21, documento A/5916.

⁸ El Comité Especial se reunió en Nueva York el 16 de febrero y el 3, 15 y 16 de mayo de 1967.